



QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Informe del Grupo de Trabajo sobre política
de revisión de normas****Indice**

	<i>Página</i>
Introducción.....	1
A. Seguimiento de las recomendaciones del Grupo de Trabajo – Documento general	1
B. Nota de información sobre el estado de las labores y las decisiones adoptadas en materia de revisión de normas	4
C. Examen diferido de los instrumentos relativos a la protección de la maternidad.....	5
I. Convenio sobre la protección de la maternidad, 1919 (núm. 3).....	8
II. Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952 (núm. 103)	8
III. Recomendación sobre la protección de la maternidad, 1952 (núm. 95)	9
D. Seguimiento de las consultas sobre los instrumentos relativos a la seguridad social.....	9
I. Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102)	11
II. Otros instrumentos en materia de seguridad social	14
Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118).....	15
Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1982 (núm. 157).....	15
Convenio sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969 (núm. 130).....	16
Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 128).....	16
Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 [Cuadro I modificado en 1980] (núm. 121).....	17
Convenio sobre el desempleo, 1934 (núm. 44).....	17
Recomendación sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1983 (núm. 167)	18

Recomendación sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969 (núm. 134)	18
Recomendación sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 131)	18
E. Publicación de los resultados de las labores del Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas	19

Introducción

1. El Grupo de Trabajo se reunió el 11 de marzo de 2002, presidido por el Sr. J.-L. Cartier (Gobierno, Francia). Actuaron como Vicepresidente empleador y Vicepresidente trabajador los Sres. B. Noakes (Australia) y U. Edström (Suecia), respectivamente.

A. Seguimiento de las recomendaciones del Grupo de Trabajo – Documento general ¹

2. El Presidente recordó que cada año, con ocasión de la reunión de marzo del Consejo de Administración, el Grupo de Trabajo pasa revista a las medidas de seguimiento de sus recomendaciones.
3. Los miembros empleadores señalaron que el documento presentado entregaba una visión de conjunto útil del curso dado por la Oficina a las recomendaciones del Grupo de Trabajo. No obstante, precisaron que hubieran deseado que se pusieran claramente de relieve los cambios introducidos recientemente, a fin de apreciar más fácilmente la evolución de la situación en esta materia. La atención prioritaria dada al fomento de la ratificación de los instrumentos actualizados hubiera podido complementarse con una invitación también de carácter prioritario a denunciar los instrumentos que han sido superados. Además, hubiera sido preferible prestar mayor atención a las medidas específicas tomadas para dar efecto a las recomendaciones del Grupo de Trabajo que a las actividades regulares de promoción por parte de la Oficina.
4. En cuanto a la nota 5, en que se mencionaba una publicación sobre el Comité de Libertad Sindical, los miembros empleadores hicieron notar que las actividades de este Comité no guardan relación con las actividades normativas. El trabajo del Comité de Libertad Sindical se basa en los principios constitucionales de la libertad sindical. Refiriéndose a los análisis por país, mencionados en el párrafo 6, estimaron que se hubiera podido anexar al documento un ejemplo ilustrativo de tales análisis. En relación a los párrafos 85 y 86 del documento, los miembros empleadores señalaron a la atención de la Oficina la importancia que reviste la promoción de la enmienda constitucional sobre la derogación, y propusieron que la Oficina inicie una campaña de ratificación a fin de lograr avances al respecto.
5. Los miembros trabajadores felicitaron a la Oficina por su excelente publicación sobre las normas internacionales del trabajo, mencionada en el párrafo 5 del documento presentado. Observaron que, sobre la base de esta publicación, podría editarse un CD-ROM destinado a una amplia difusión entre los mandantes. Respondiendo a los comentarios de los miembros empleadores, los miembros trabajadores observaron que las actividades del Comité de Libertad Sindical son de naturaleza normativa, dado que este órgano examina también las reclamaciones respecto de países que han ratificado los convenios fundamentales sobre libertad sindical. Por otra parte, tomaron nota con satisfacción de que, gracias a una contribución del Gobierno de Francia, será posible realizar los análisis por país correspondientes a todos los Estados Miembros de la OIT. Asimismo, se felicitaron de las actividades de formación para funcionarios nacionales, mencionadas en el documento, así como de la organización de seminarios de composición tripartita para reforzar el diálogo social.

¹ Documento GB.283/LILS/WP/PRS/1/1.

6. Recordaron que la Oficina debía invitar a los gobiernos a celebrar consultas con los copartícipes sociales a la hora de preparar las memorias solicitadas. Observaron con interés que la Reunión Regional Asiática invitó a los Estados Miembros a ratificar el Convenio núm. 144, como se indica en el párrafo 17 del documento. Las acciones de promoción deberían rebasar el ámbito de los convenios fundamentales e incluir los convenios prioritarios. Desde noviembre de 1995 se habían registrado únicamente 50 ratificaciones de convenios prioritarios, y sólo 40 países han ratificado al menos tres de estos cuatro convenios prioritarios. Los miembros trabajadores habían apreciado muy especialmente los esfuerzos de promoción desplegados en el contexto de los seminarios para trabajadores a domicilio y los jóvenes de América Latina, que podrán ayudar a los grupos vulnerables y a las organizaciones de trabajadores a participar en el desarrollo económico y social. En lo que atañe a la base de datos sobre la promoción del empleo, mencionada en el párrafo 26, deseaban saber si el acceso a dicha base estaba abierto al público en general. También aplaudieron la entrada en vigor del Convenio núm. 183, y pidieron encarecidamente que la Oficina lleve adelante actividades de promoción de este Convenio. También propusieron que se traduzca al español y al francés la publicación *Conditions of Work Digest on Maternity*.
7. Por último, tomaron nota de la lentitud del proceso de ratificación de la enmienda constitucional, ya que hasta la fecha sólo 70 Estados Miembros la han ratificado o aceptado. Deseaban saber qué medidas se habían tomado para atender su petición formulada en una ocasión anterior, de que se emprenda una campaña de ratificación de esta enmienda. También se debería enviar una carta en tal sentido a las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Aprovechando la presentación del informe del Grupo de Trabajo, el Presidente podría hacer un llamamiento a los miembros de la Comisión LILS con miras a estimular la ratificación de la enmienda.
8. Con ocasión de la última reunión del Grupo de Trabajo, los miembros trabajadores señalaron que los Estados Miembros de la OIT y sus mandantes tripartitos compartían una convicción común en cuanto a la necesidad de mejorar las condiciones de trabajo en el plano universal, incluso garantizando los derechos fundamentales de la persona en el mundo del trabajo y asegurando un trabajo decente a cada trabajador. Los mandantes se habían comprometido a trabajar de buena fe para alcanzar este objetivo. Se habían puesto de acuerdo acerca del establecimiento de normas del trabajo universales mínimas, que constituían una de las características fundamentales de la Organización. A estos efectos, habían establecido, hacía ya bastante tiempo, mecanismos constitucionales con arreglo, entre otras disposiciones, a los artículos 19 y 22, a fin de garantizar que, en el plano nacional, los gobiernos y los interlocutores sociales prestasen una atención particular a las decisiones adoptadas por el conjunto de la Conferencia en relación con las normas del trabajo y sociales mínimas universales.
9. Es la tercera vez en los últimos 25 años que se crea un grupo de trabajo para reexaminar y evaluar el conjunto de normas del trabajo elaboradas por la OIT desde su creación en 1919. La OIT es única en el sentido de que ninguna otra organización de las Naciones Unidas, ni ninguna otra organización internacional, ha efectuado un trabajo regular de revisión y actualización de sus propias normas. Los miembros trabajadores estimaron que las normas superadas deberían ser revisadas, retiradas o derogadas. Los trabajadores debían contar con normas de la OIT que sean pertinentes para estar mejor equipados en su lucha por la mejora de las condiciones de trabajo en el mundo entero.
10. Sin embargo, al mismo tiempo, a los miembros trabajadores les preocupaba el hecho de que el Grupo de Trabajo sólo se hubiera ocupado parcialmente de los problemas planteados por la no ratificación de los convenios de la OIT por los Estados Miembros. El Grupo de Trabajo había pedido con frecuencia que se desplegaran más esfuerzos para

incrementar la concienciación, la comprensión y la puesta en marcha de las actividades normativas de la OIT, incluidos los resultados del propio Grupo de Trabajo. Por esta razón, al Grupo de los Trabajadores le interesaban particularmente los estudios por país. La realidad con que los trabajadores se encontraban al regresar a sus respectivos países era algo diferente de la que habían dejado atrás en Ginebra. Algunas veces, no se consideran seriamente las ratificaciones cualesquiera que sean las cláusulas de flexibilidad incluidas en los convenios.

11. Los miembros trabajadores expresaron el deseo de que se formulen respuestas apropiadas a los problemas reales. Si la no ratificación obedecía a problemas inherentes de las normas adoptadas por la OIT, estarían dispuestos a abordarlos. En cambio, los trabajadores se encontrarían en una situación completamente diferente si la no ratificación se debiera a otros factores, como, por ejemplo, la falta de voluntad política en muchos países. Por esta razón, deseaban concluir su intervención haciendo un llamado a todos los representantes gubernamentales y a los miembros empleadores para que evalúen y propongan medios y medida para superar esas dificultades. Los miembros trabajadores hicieron este llamado con la convicción de que todas las partes interesadas compartían los mismos objetivos y que debía hacerse hincapié particularmente en la aplicación fuera de la sede de Ginebra de los resultados de las labores del Grupo de Trabajo.
12. La representante del Gobierno de Trinidad y Tabago señaló que su país se había beneficiado de un examen por país como el mencionado en el párrafo 6. Recomendó enfáticamente que este proyecto se hiciera extensivo a todos los Estados Miembros. También preguntó cómo podía acceder a las bases de datos mencionadas en el párrafo 26 del documento. En cuanto a las ratificaciones de la enmienda constitucional, reiteró su propuesta de examinar el nivel de ratificaciones por región. Esta tarea podría ser útil en el marco de una medida específica destinada a aumentar el nivel de ratificaciones.
13. El representante del Gobierno de Malasia invitó a la Oficina a desplegar más esfuerzos para garantizar que las dos terceras partes de los Estados Miembros de la OIT ratifiquen la enmienda constitucional lo antes posible.
14. Una representante del Director General indicó que el documento contenía una descripción tanto de las actividades de promoción llevadas a cabo respecto de los convenios que el Consejo de Administración considera actualizados como de las medidas de seguimiento de las otras categorías de decisiones adoptadas por el Consejo de Administración a raíz de las recomendaciones del Grupo de Trabajo, tales como las solicitudes de información o las decisiones de retiro. La base de datos sobre la promoción del empleo y el desarrollo de los recursos humanos aún no estaba disponible en Internet. Asimismo, se estaba preparando un CD-ROM con esta base de datos.
15. El Presidente destacó el valor del documento preparado por la Oficina. El seguimiento de las recomendaciones del Grupo de Trabajo no terminaba con esta reunión: con toda seguridad el nuevo Consejo de Administración, que será elegido el próximo mes de junio, iba a reexaminar esta cuestión. Los exámenes por país desempeñaban un papel fundamental en el seguimiento de las recomendaciones del Grupo de Trabajo y constituían un verdadero itinerario de viaje para los Estados Miembros. Una de las condiciones para la entrada en vigor de la enmienda constitucional ya se había cumplido, porque seis Estados Miembros de mayor importancia industrial la habían ratificado o aceptado. Ahora se trataba de concentrar los esfuerzos en la segunda condición, es decir, alcanzar las 117 ratificaciones exigidas. Sería conveniente pedir al Director General que inicie una nueva campaña de ratificación de esta enmienda constitucional. Los miembros del Grupo de Trabajo aprobaron esta propuesta.

16. Con respecto al anexo III del documento, que versaba sobre las denuncias de convenios dejados de lado registradas entre el 1.º de noviembre de 1995 y el 31 de diciembre de 2001, el Presidente señaló que el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937 (núm. 60), tenía en su haber una sola ratificación. Además, el último Estado parte en ese Convenio acababa de denunciarlo, por lo que en breve ya no quedaría ninguno. La incógnita que se planteaba era el procedimiento que debía aplicarse: ¿era preferible retirarlo o derogarlo? El servicio jurídico de la Oficina podría examinar la cuestión, que no era de carácter urgente. En cualquier caso, era importante reflexionar al respecto, pues no se trataba de un caso aislado y era de prever que en el futuro surgiesen otros parecidos.
17. Los miembros empleadores afirmaron que, en su opinión, esa situación debía culminar en el retiro del Convenio.
18. El Presidente compartía la opinión de los miembros empleadores, si bien consideraba que se debía consultar al servicio jurídico al respecto.
19. Los miembros trabajadores estaban de acuerdo en dejar de lado esos instrumentos, pero no estaban seguros de que conviniese retirar los convenios que habían entrado en vigor. En cualquier caso, el Grupo de Trabajo no estaba en condiciones de tomar una decisión sobre esta cuestión, que debía ser examinada con detenimiento por la Oficina.

B. Nota de información sobre el estado de las labores y las decisiones adoptadas en materia de revisión de normas ²

20. El Presidente recordó que la nota de información era una síntesis de las labores realizadas y las decisiones adoptadas por el Grupo de Trabajo.
21. Los miembros empleadores destacaron la utilidad del documento, pero señalaron de nuevo que les habría gustado que se indicasen los cambios recientes para poder seguir mejor la evolución de la situación en este campo. Por lo que respecta al párrafo 6, afirmaron que, si bien estaban de acuerdo con su contenido, el hecho de que hubiese un conjunto de ocho convenios que se considerasen fundamentales no significaba que este conjunto no pudiese modificarse nunca. En el párrafo 10 se subrayaba la importancia de ratificar los convenios actualizados, tras la denuncia de los instrumentos superados correspondientes. No obstante, los empleadores consideraban que este principio podía aplicarse a todos los casos, en particular a los convenios que los miembros empleadores no respaldaban.
22. Los miembros trabajadores también subrayaron la utilidad del documento. Solicitaron que fuese ampliamente distribuido a los interlocutores sociales y que pudiese consultarse en el sitio Web de la OIT. Podía hacerse mayor hincapié en la definición de los términos empleados, como convenios «dejados de lado» y «retiro» de convenios. Respecto del párrafo 10, consideraban que la denuncia de un convenio superado debería ir seguida de la ratificación del convenio actualizado correspondiente. El Grupo de Trabajo ya se había puesto de acuerdo sobre este principio.
23. El Presidente declaró que las actas de los debates reflejarían las observaciones formuladas por los miembros del Grupo de Trabajo al respecto. Por lo se refería a la nota de

² Documento GB.283/LILS/WP/PRS/1/2.

información, la Oficina tenía previsto revisar su formato a fin de facilitar la lectura y comprensión. Dijo que podía publicarse en Internet una versión simplificada del documento, que era muy técnico y difícil de utilizar fuera del marco del Grupo de Trabajo. El glosario de términos utilizados figuraría en la guía destinada al gran público, que la Oficina tenía el propósito de publicar.

24. Una representante del Director General indicó que la nota de información se encontraba disponible en Internet y que la Oficina tenía intención de desarrollar una base de datos en la que figurasen las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración sobre la base de las labores del Grupo de Trabajo.

C. Examen diferido de los instrumentos relativos a la protección de la maternidad³

25. El Presidente recordó que el Grupo de Trabajo debía volver a examinar el Convenio sobre la protección de la maternidad, 1919 (núm. 3), y el Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952 (núm. 103), así como la Recomendación núm. 95 que lo complementa, a la luz de los nuevos instrumentos adoptados en esta esfera, a saber, el Convenio núm. 183 y la Recomendación núm. 191 sobre la protección de la maternidad, 2000. A este respecto, convenía recordar que el mandato del Grupo de Trabajo no le autorizaba a pronunciarse sobre los instrumentos adoptados después de 1985. Por principio, se consideraba que esos instrumentos recientes y modernos estaban actualizados.
26. El Convenio núm. 3 fue adoptado en 1919, en ocasión de la primera reunión de la Conferencia, lo que destaca la importancia de ese tema. Este Convenio ha recibido 30 ratificaciones efectivas, y sigue recibiendo otras; de hecho, se registró una nueva ratificación tras la adopción del Convenio núm. 183. El Convenio núm. 3 no contiene disposiciones finales referentes a su denuncia automática en caso de ratificación de un convenio que lo revise. El instrumento seguía abierto, pues, a la ratificación. El Convenio núm. 103 había recibido 38 ratificaciones, y estaba cerrado a nuevas ratificaciones desde la entrada en vigor del Convenio núm. 183.
27. Los miembros trabajadores señalaron que el convenio núm. 103 había estado cerrado a nuevas ratificaciones, y que la ratificación del Convenio núm. 183 por los Estados parte en el Convenio núm. 103 supondría la denuncia automática de este último. Se planteaba entonces la cuestión de determinar en qué situación quedaban los Estados Miembros que ratificaron el Convenio núm. 3 y que no estaban en condiciones de ratificar el Convenio núm. 183. La Oficina había propuesto que se mantuviera el *statu quo* para el Convenio núm. 3 y que se volviera a examinar oportunamente la situación de este Convenio. Dicha propuesta se basaba en la idea de que el Convenio núm. 3 probablemente seguirá siendo útil en el curso de un período de transición y deba seguir siendo una opción posible para algunos Estados. Los miembros trabajadores apoyaron las propuestas de la Oficina.
28. Los miembros empleadores consideraban que la protección de la maternidad era un medio importante para facilitar el empleo de las mujeres y la utilización eficaz de los recursos humanos. Los instrumentos sobre esta cuestión deberían ser flexibles y tener en cuenta las diversas circunstancias que existen en las distintas partes del mundo, para evitar que se menoscabe la competitividad de las empresas y la situación de las mujeres en el mercado de trabajo. Los miembros empleadores tomaron nota de que la discusión no se refería al

³ Documento GB.283/LILS/WP/PRS/2.

Convenio núm. 183, pero deseaban declarar que no apoyaban este Convenio, que era excesivamente prescriptivo y estaba orientado a los países industrializados. Por consiguiente, no aceptaban que se invitase a los Estados parte en el Convenio núm. 3 a estudiar la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 183 y no apoyaban el punto que requería decisión, incluido en el párrafo 5, a). En cuanto al punto 5, b), estaban de acuerdo con los miembros trabajadores respecto del mantenimiento del *statu quo*. Con referencia al punto 5, c), estaban asimismo de acuerdo en que la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo volviese a examinar posteriormente esta cuestión.

29. En lo que respecta al párrafo 6 del documento, los miembros empleadores no apoyaban la invitación hecha a los Estados parte en el Convenio núm. 103 para que ratificasen el Convenio núm. 183. Consideran que el Convenio núm. 103 reviste interés para muchos Estados Miembros y que debía mantenerse el *statu quo* al respecto. Por último, los miembros empleadores aceptaron el punto que requería decisión, y que figuraba en el párrafo 7, en la medida en que sólo había que tomar nota de la sustitución de la Recomendación núm. 95 por la Recomendación núm. 191. No obstante, los miembros empleadores consideraron que cabía oponerse a esta última Recomendación por los mismos motivos que cabía oponerse al Convenio correspondiente, y que las recomendaciones no deberían servir para deshacerse de toda propuesta que no se haya incluido en los convenios.
30. El representante del Gobierno de la India señaló que los Convenios núms. 3 y 183 establecían equilibrios distintos, lo que planteaba dificultades para los Estados vinculados por ambos instrumentos. El Convenio núm. 183 era la norma más reciente en el ámbito de la protección de la maternidad. La OIT había iniciado un proceso de clasificación de normas con miras a reforzarlas y a promover las normas más recientes en cada esfera. El Grupo de Trabajo debería ajustarse al criterio de la pertinencia en su labor a fin de evitar la enorme carga que representaba la presentación de memorias sobre convenios antiguos. Era preferible, entonces, eliminar inmediatamente el Convenio núm. 3 que mantenía el *statu quo* a ese respecto. Su país no deseaba interponer objeciones a los otros puntos que requerían decisión.
31. Los miembros trabajadores subrayaron que no admitirían que en esta etapa se introdujeran cambios en el procedimiento del Grupo de Trabajo. Este había tenido por regla invitar a los Estados parte en convenios superados a ratificar los instrumentos más recientes, sin entrar en un debate sobre su contenido, cuestión que, en la medida en que los instrumentos habían sido adoptados después de 1985, no estaba prevista en su mandato. De todos modos, el Grupo de Trabajo estaba obligado a acatar las decisiones adoptadas por el órgano político superior de la Organización, a saber, la Conferencia. Estas decisiones se adoptaron en aplicación de procedimientos democráticos tendientes a revisar el Convenio núm. 103 mediante la adopción del Convenio núm. 183. No sería lógico solicitar el mantenimiento del *statu quo* respecto del Convenio núm. 103, ya que este instrumento estaba cerrado a nuevas ratificaciones. El Grupo de Trabajo debería seguir la práctica expuesta por el Presidente.
32. En cuanto a la propuesta formulada por la India, los miembros trabajadores consideraban que los gobiernos deberían ratificar el Convenio actualizado sobre la protección de la maternidad. Si estaban a favor del mantenimiento del *statu quo* respecto del Convenio núm. 103, ello obedecía únicamente a que éste había obtenido 30 ratificaciones y a que, probablemente, conservará su valor durante cierto tiempo. Cuando el número de ratificaciones de este Convenio disminuya, los miembros trabajadores estarán dispuestos a volver a examinar su situación.

33. Los miembros empleadores señalaron que si era necesario mantener el *statu quo* para un convenio que había recibido sólo 30 ratificaciones, esa conclusión era aún más pertinente en el caso del Convenio núm. 103, que había recibido 38. El hecho de que un Convenio se considerara actualizado porque había sido adoptado después de 1985 no significaba que fuera perfecto o que debiera recibir el apoyo de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y ser ratificado por los gobiernos. Aunque este Convenio fue adoptado por la mayoría de los delegados a la Conferencia, los empleadores no lo apoyaban, y no aceptaban la propuesta que figuraba en el documento preparado por la Oficina, de que se invitase a los Estados Miembros a considerar la posibilidad de ratificarlo.
34. Un miembro trabajador del Reino Unido, Vicepresidente del Consejo de Administración, expresó su preocupación respecto del principio en el que se basaba la posición de los miembros empleadores. Aunque todos los convenios, excepto el núm. 182, hubiesen sido adoptados por un voto mayoritario, con abstenciones o votos en contra de algunos delegados, los grupos minoritarios nunca habían tratado de detener el proceso de ratificación. La nueva posición adoptada por los miembros empleadores equivalía a negar la validez del proceso democrático, al optar por no participar en el mismo. Esta actitud no estaba en armonía con las disposiciones constitucionales sobre la adopción de normas. Los miembros trabajadores comprendían la posición de los empleadores respecto de los puntos débiles de este instrumento, y confiaban en que en el futuro se pudieran evitar situaciones como ésta, recurriendo a un nuevo enfoque de las actividades normativas. No obstante, su posición actual era peligrosa para el futuro de la OIT.
35. Los miembros empleadores señalaron que podría ser que por segunda vez que el Grupo de Trabajo no consiguiera llegar a un acuerdo.
36. El Presidente se preguntó si era útil conservar una serie de tres convenios. Los miembros del Grupo de Trabajo habían llegado al acuerdo de mantener el *statu quo* respecto del Convenio núm. 3. En cuanto al Convenio núm. 103, este instrumento estaba ahora cerrado a la ratificación. Por último, en lo tocante al Convenio núm. 183, cabía recordar que su examen no estaba previsto en el mandato del Grupo de Trabajo. Los empleadores habían expuesto claramente su opinión acerca de este Convenio durante la Conferencia, y podrían reiterarla ante el Consejo de Administración. Sin embargo, de conformidad con los métodos de trabajo del Grupo, los convenios más recientes se consideraban instrumentos actualizados.
37. Los miembros trabajadores deseaban subrayar que el Consejo de Administración ya había adoptado una decisión sobre el Convenio núm. 103, a saber, que éste debía ser revisado. El Grupo de Trabajo no podría revocar esta decisión y recomendar el *statu quo*. El Grupo de Trabajo no estaba facultado para anular decisiones previamente adoptadas ni para debatir el mérito del Convenio núm. 183. Los miembros trabajadores habían indicado en la última reunión del Grupo de Trabajo que no aceptaban ningún cambio en las reglas y procedimientos. En el pasado, el Grupo de Trabajo no había conseguido llegar a un acuerdo sobre un Convenio, a pesar de que este instrumento estaba comprendido en su mandato, lo que no era el caso del Convenio núm. 183.
38. Los miembros empleadores señalaron que habían evitado prudentemente toda discusión sobre el Convenio núm. 183, y que se habían limitado a expresar su opinión general sobre ese instrumento.
39. La representante del Gobierno de Dinamarca suscribió la opinión de los miembros trabajadores acerca de la cuestión de principio. El mandato del Grupo de Trabajo no preveía una discusión sobre el fondo del Convenio núm. 183.

40. La representante del Gobierno del Canadá apoyó los puntos que requerían decisión contenidos en el documento. Desde hace mucho, la práctica del Grupo de Trabajo había sido instar a los Estados Miembros a ratificar los convenios revisados. Este tipo de recomendación se había hecho en situaciones similares en el pasado, y no había ningún motivo para que el Grupo de Trabajo modificase esta práctica.
41. El representante gubernamental de los Estados Unidos compartió las opiniones expresadas por la representante del Gobierno del Canadá. En las recomendaciones se usa el mismo lenguaje estándar que el Grupo de Trabajo ha venido utilizando en sus siete años de existencia. El Convenio núm. 183 fue adoptado por la Conferencia en el año 2000, y es oportuno invitar a los Estados Miembros a que lo ratifiquen. Dijo que apoyaba plenamente los puntos que requerían decisión, que figuraban en los párrafos 5, 6 y 7.
42. Los representantes gubernamentales de los Países Bajos, Trinidad y Tabago, Nueva Zelandia y Namibia secundaron las intervenciones del Canadá y Estados Unidos, de apoyo a los puntos que requerían decisión.
43. Los miembros trabajadores pidieron a los miembros empleadores que tuvieran en cuenta las opiniones expresadas en el Grupo de Trabajo.

I. Convenio sobre la protección de la maternidad, 1919 (núm. 3)

44. Tras un intercambio de opiniones, *el Grupo de Trabajo propone recomendar al Consejo de Administración:*
- a) *que invite a los Estados parte en el Convenio sobre la protección de la maternidad, 1919 (núm. 3), a que examinen la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183), y de denunciar con ese motivo el Convenio núm. 3;*
 - b) *que invite a los Estados parte en el Convenio núm. 3 a informar a la Oficina acerca de los obstáculos y dificultades encontrados, si los hubiere, que pudieran impedir o retrasar la ratificación del Convenio núm. 183;*
 - c) *el mantenimiento del statu quo respecto del Convenio núm. 3;*
 - d) *que la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo vuelva a examinar, en su momento, la situación del Convenio núm. 3.*

II. Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952 (núm. 103)

45. Tras un intercambio de opiniones, *el Grupo de Trabajo propone recomendar al Consejo de Administración:*
- a) *que invite a los Estados parte en el Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952 (núm. 103), a que examinen la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183),*

ratificación que implicaría, ipso jure, la denuncia inmediata del Convenio núm. 103;

- b) que invite a los Estados parte en el Convenio núm. 103 a informar a la Oficina acerca de los obstáculos y dificultades encontrados, si los hubiere, que pudieran impedir o retrasar la ratificación del Convenio núm. 183.*

III. Recomendación sobre la protección de la maternidad, 1952 (núm. 95)

- 46.** El Grupo de Trabajo expresó su acuerdo con la propuesta formulada por la Oficina. *Propone recomendar al Consejo de Administración que tome nota del reemplazo de la Recomendación sobre la protección de la maternidad, 1952 (núm. 95), por la Recomendación sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 191).*

D. Seguimiento de las consultas sobre los instrumentos relativos a la seguridad social ⁴

- 47.** El Presidente recordó que este conjunto de instrumentos relativos a la seguridad social (siete convenios y tres recomendaciones) ya había sido objeto de un primer examen. El examen actual debía hacerse, por una parte, a la luz del debate general sobre la seguridad social que tuvo lugar en la Conferencia, en junio de 2001, y, por otra parte, teniendo en cuenta el resultado de las consultas por escrito que respecto a dichos instrumentos se mantuvieron con los mandantes, en el curso de 2000 y 2001. El debate general sobre la seguridad social se desarrolló en un tono fundamentalmente muy positivo, y permitió ofrecer una visión de conjunto del tema. Aunque no hubo discusiones concretas sobre las normas de seguridad social, el debate permitió reafirmar algunos principios y prioridades que se enumeran en los párrafos 12 a 18 del documento. Las conclusiones de este debate reafirman, entre otras cosas, que las actividades de la OIT en el campo de la seguridad social deberían fundamentarse en la Declaración de Filadelfia, en el concepto de trabajo decente y en las normas pertinentes de la OIT en materia de seguridad social.
- 48.** Indicó que, habida cuenta de la complejidad del documento presentado, se contaba con la presencia de especialistas en seguridad social que, llegado el caso, contestarían las preguntas de orden técnico que los miembros del Grupo de Trabajo desearan formular. Le parecía oportuno señalar que, en otras ocasiones, el Consejo de Administración había invitado a los Estados Miembros a ratificar algunos de los convenios examinados y a poner en práctica las tres recomendaciones. Al parecer, no parecía posible ni conveniente volver sobre estas conclusiones, pero sí completarlas. En cambio, quedaba por precisar las conclusiones relativas al Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102).
- 49.** Los miembros empleadores observaron que, de manera general, habían tenido la impresión de que la discusión de los instrumentos relativos a la seguridad social iba a ser difícil por la complejidad de los mismos. En su opinión, dichos instrumentos no se ajustaban a la realidad actual. El documento preparado por la Oficina era demasiado optimista al

⁴ Documento GB.283/LILS/WP/PRS/3.

considerar que los instrumentos contenían disposiciones pertinentes respecto a los sistemas de seguridad social y que las perspectivas de ratificación eran numerosas. En realidad, dichas perspectivas eran escasas debido a la complejidad de los instrumentos. Los miembros empleadores aseveraron que les resultaba difícil aceptar los puntos que requerían decisión contenidos en el documento de la Oficina, salvo el punto relativo a dejar de lado el Convenio sobre el desempleo, 1934 (núm. 44). Además, aunque la Comisión había sacado conclusiones unánimes tras la discusión general sobre la seguridad social que tuvo lugar en junio de 2001, esa discusión general no había abordado la cuestión de las normas.

- 50.** Los miembros trabajadores agradecieron a la Oficina por este documento tan completo, que daba una visión clara de la evolución del derecho internacional en materia de seguridad social y de los resultados de la discusión general sobre la seguridad social. En las propuestas de la Oficina se hacía hincapié en la asistencia técnica. El documento se basaba en el análisis de las respuestas dadas por los Estados Miembros en las consultas por escrito que se llevaron a cabo en 2000 y 2001. En el párrafo 4 del documento se indicaba que se había invitado a los gobiernos a celebrar consultas tripartitas, y que la mayor parte de las respuestas recibidas indicaban que así se había hecho. Este punto era absolutamente crucial. También tomaron nota de que, según una respuesta muy frecuente, la ratificación no era posible porque la legislación nacional no se ajustaba a las disposiciones de los instrumentos. En esos casos, se debería alentar a los Estados Miembros a que tomaran medidas para armonizar su legislación con arreglo a las normas internacionales, utilizando para ello la asistencia técnica. En cuanto al argumento de que la situación económica y administrativa impedía la ratificación, cabía recordar que los convenios sobre seguridad social ofrecen una amplia gama de posibilidades para lograr el objetivo de la prestación universal.
- 51.** Los miembros trabajadores también señalaron que, en el contexto europeo, el párrafo 2 del artículo 12 de la Carta Social Europea dispone que las partes contratantes se comprometen a mantener un régimen de seguridad social de nivel satisfactorio y, como mínimo, igual al que hace falta para ratificar el Convenio núm. 102. En el Tratado de Amsterdam se reconocen los derechos humanos fundamentales, incluidos los derechos sociales. El Convenio núm. 102 es la referencia de normas mínimas para los Estados que quieren ingresar a la Unión Europea. Por lo tanto, era el momento oportuno de promover la ratificación de este instrumento, y había que alentar las actividades de la Oficina al respecto. Por lo que atañe a los otros cinco convenios, en el documento se decía que las perspectivas de ratificación eran positivas y se proponía invitar a la Oficina a prestar asistencia técnica con miras a promover estos instrumentos. Los miembros trabajadores manifestaron su acuerdo con todas las propuestas de la Oficina. Al igual que el Presidente, estimaban que ya se habían tomado decisiones en cuanto a las mismas.
- 52.** El representante del Gobierno de los Estados Unidos estaba convencido de que el tema era difícil y ponía de relieve que (como se indica en el párrafo 341 del documento) la cooperación técnica, comprendido el desarrollo de nuevos instrumentos de información, resultaría muy útil y ayudaría a los gobiernos a comprender el detalle de las disposiciones de estos convenios.
- 53.** La representante del Gobierno de Trinidad y Tabago se mostraba básicamente de acuerdo con las propuestas contenidas en el documento. Ello no obstante, subrayaba la necesidad de presentar los instrumentos como un conjunto interrelacionado a efectos de cooperación técnica. La invitación de ratificar estos instrumentos no debería seguir los modelos trillados, sino que convendría alentar activamente a los Estados Miembros a examinar con la mayor seriedad la posibilidad de proceder a su ratificación. Antes de poner en práctica la cooperación técnica, la Oficina debería ponerse en contacto con las estructuras exteriores

con vistas a elaborar planes de acción que correspondan a las necesidades específicas de los Estados Miembros y a garantizar que puedan proporcionarse los recursos adecuados.

I. Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102)

54. El Presidente puso de relieve que el Convenio núm. 102 había sido ratificado por 40 Estados. Este Convenio contiene numerosas cláusulas cautelares de flexibilidad, sobre todo respecto a las modalidades de su ratificación, puesto que el Estado que lo ratifica puede aceptar su aplicación sólo en determinadas partes. La experiencia muestra que no se conoce bien el partido que puede sacarse de estas cláusulas de flexibilidad. Con motivo del primer examen, el Grupo de Trabajo no había propuesto al Consejo de Administración unas conclusiones precisas sobre este Convenio. Las respuestas que se habían recibido de los gobiernos a raíz de las consultas con ellos entabladas eran muy diversas; algunas de ellas eran positivas, al tiempo que otras señalaban dificultades administrativas o económicas, cuando no ponían de relieve los obstáculos vinculados a los conceptos sobre los que se basa el Convenio. Estas respuestas se reproducían en el documento.
55. Parecía útil formular tres observaciones en relación con el Convenio núm. 102. En primer lugar, este Convenio tiene unas repercusiones internacionales de gran importancia (Carta Social Europea, Código Europeo de Previsión Social). Constituye un punto de referencia para los países de Europa Oriental que desean integrarse en la Unión Europea. Por otra parte, las prestaciones familiares no han sido objeto de ningún otro instrumento, de modo que la ratificación del Convenio núm. 102 sigue siendo pertinente en esta «eventualidad». Por último, este Convenio (compuesto por 87 artículos) asusta probablemente a causa de su volumen y de su complejidad. Sería conveniente que la Oficina difundiese más informaciones encaminadas a divulgar el tema de la seguridad social, como se refleja en el párrafo 342 del documento.
56. Los miembros empleadores expusieron un punto de vista en el sentido de que, aunque la región europea sea importante, las demás regiones deben también tenerse en cuenta. Se decían especialmente preocupados en relación con el Convenio núm. 102, que es probablemente el instrumento más complicado de la OIT. Sus cláusulas de flexibilidad no han sido utilizadas, probablemente porque los gobiernos no las entienden. Los miembros empleadores han tenido grandes dificultades para aceptar el punto que requiere decisión que invita a ratificar este instrumento. No han apoyado el apartado *a)* del párrafo 344, aunque han respaldado el apartado *b)* que trata de la provisión de asistencia técnica por parte de la Oficina.
57. Los miembros trabajadores apoyaban el punto que requiere decisión en relación con el Convenio núm. 102. Aunque el Convenio sea complicado, no deja por ello de tratar cuestiones de suma importancia, y la propuesta de difundir informaciones y de proporcionar asistencia técnica para facilitar su comprensión parece una buena idea.
58. La representante del Gobierno del Canadá daba las gracias a la Oficina por las informaciones facilitadas sobre un tema tan complejo, pero no estaba convencida de que los instrumentos de que se trataba estuviesen realmente actualizados y que su ratificación debiera promoverse. Como se observa en los párrafos 40 y 41 del documento, ciertas disposiciones podrían parecer obsoletas y fundadas en conceptos ya superados en relación con las cuestiones de género. El seguimiento de las conclusiones de la discusión general comprenderá una cooperación técnica para promover los sistemas de seguridad social y para extender su cobertura a la economía informal. Ello no obstante, habida cuenta de las preocupaciones relacionadas con las cuestiones de género, la representante del Gobierno

del Canadá daba su apoyo al apartado *b)* y no al apartado *a)* de los puntos que requieren decisión.

- 59.** Un miembro trabajador de Australia (que era el portavoz del Grupo de los Trabajadores durante esta discusión general) puso de relieve el amplio consenso que había prevalecido durante la discusión sobre la seguridad social. La mayoría de la población del mundo no puede beneficiarse de las normas de seguridad social a nivel adecuado. En ciertos países la seguridad social brilla por su ausencia, de modo que los enfermos o los desempleados tienen que ocuparse de sí mismos. En la Declaración de Filadelfia de 1944, la OIT se comprometía a extender las medidas de seguridad social a todos los Estados Miembros. Como se observa en las conclusiones de la discusión general, ello no puede conseguirse de la noche a la mañana, pero parte de este proceso consistía en la adopción de normas, y el Convenio núm. 102 constituía la norma fundamental a ese respecto. Como se observa en el párrafo 18 del documento de la Oficina, las conclusiones de la discusión general ponían de relieve que las actividades de la OIT en materia de seguridad social deberían basarse en la Declaración de Filadelfia, el concepto de trabajo decente y las normas de la OIT sobre la seguridad social pertinentes.
- 60.** Tras ponerse de acuerdo sobre esta cuestión de principio, la discusión general ha pasado a examinar la falta de seguridad social en el mundo, y sobre todo la conveniencia de una campaña encaminada a la ampliación de su cobertura. La intención es incorporar el concepto de que convendría examinar la ratificación de los convenios sobre la seguridad social, como ya se propone en el documento de la Oficina. Si un Estado Miembro, comprendiendo plenamente las disposiciones de esos instrumentos, decide que no puede ratificarlos, habría que considerar otros tipos de actuación. Sin embargo, durante la discusión general se manifestó una unanimidad total en relación con la necesidad de emprender en primer lugar este esfuerzo de ratificación. El orador hacía un llamamiento a los gobiernos y a los miembros empleadores del Grupo de Trabajo para que se facilitase a la Oficina la labor de prestar asistencia y promover la ratificación entre los Estados Miembros. Estos convenios tienen la mayor importancia para gran número de personas, y no es el momento adecuado para que la OIT dé marcha atrás.
- 61.** Los miembros empleadores observaban que no estaban en desacuerdo sobre la importancia de la seguridad social y que deseaban ver el establecimiento de sistemas apropiados en todo el mundo. Ello no obstante, la única referencia a las normas en las conclusiones de la discusión general sobre la seguridad social se refería a las normas «pertinentes». Los empleadores estimaban que las normas que se estaban examinando no eran pertinentes. No estaban a favor de mantener y reforzar las normas actuales invitando a los Estados Miembros a ratificar los convenios.
- 62.** Los miembros trabajadores observaron que, conforme a la práctica del Grupo de Trabajo, el nivel de ratificación de un instrumento se consideraba un indicador útil de la pertinencia de dicho instrumento y que servía para evaluar si estaba actualizado o había quedado obsoleto. El Convenio núm. 102 fue objeto de 40 ratificaciones, lo que es un nivel bastante bueno y esto se debe tener en cuenta. La Conferencia pidió a la OIT que lanzara una extensa campaña y esto sólo puede hacerse sobre la base de las normas. A este respecto, el Convenio núm. 102 es esencial.
- 63.** Un representante del Director General aportó ciertas precisiones sobre las cláusulas de flexibilidad relativas al Convenio núm. 102. De los 40 Estados que han ratificado este Convenio, 35 han recurrido a las cláusulas que permiten aceptar sólo algunas partes del Convenio. Asimismo, se puede observar que los Estados utilizan las cláusulas de flexibilidad que permiten reducir el campo de aplicación personal del Convenio así como el nivel y la duración de las prestaciones. Así pues, los Estados que han ratificado el

Convenio núm. 102 suelen recurrir a estas cláusulas. Por último, en lo que respecta a la terminología utilizada para definir el beneficiario tipo, la referencia al trabajador calificado de sexo masculino y al trabajador ordinario no calificado adulto de sexo masculino no se debe considerar discriminatoria. La intención de la Conferencia era proponer un modelo que permitiera mantener un nivel mínimo de prestaciones, teniendo en cuenta el hecho de que el nivel de remuneración de los hombres es más elevado.

64. Otro representante del Director General hizo una presentación en respuesta a los comentarios relativos a la cuestión de la igualdad entre los géneros. El Convenio núm. 102 remite a salarios de referencia que son los del trabajador calificado de sexo masculino o los del trabajador ordinario no calificado adulto de sexo masculino. Se recurrió a estos conceptos porque, en la práctica, el salario de los hombres era superior al de las mujeres. Esta situación sigue dominando actualmente. La utilización de una terminología neutra en términos de género supondría una disminución de los montos mínimos o máximos, según el caso, de las prestaciones. Además, un menor número de personas se beneficiaría de una protección adecuada. Así pues, estos conceptos se proponen garantizar un nivel más elevado de prestaciones, y no significa que el beneficiario masculino sea el único modelo en la sociedad.
65. En respuesta a una pregunta de los miembros empleadores sobre las consecuencias de mantener el *statu quo* en relación con un convenio, un representante del Director General indicó que, según la práctica del grupo de trabajo, los convenios que se consideraba había que promover de forma prioritaria eran los convenios actualizados. Esta promoción no se extiende a los convenios respecto de los cuales se decidió mantener el *statu quo*.
66. El representante del Gobierno de los Estados Unidos solicitó que se aclarara lo que supone el mantenimiento del *statu quo* en lo que respecta a la segunda parte de la propuesta de recomendación. En otras palabras, ¿de qué forma afectaría una decisión de mantener el *statu quo* a la prestación de asistencia técnica?
67. Un representante del Director General respondió que una decisión de mantener el *statu quo* podría evitar que la Oficina utilizara este instrumento como punto de referencia para proveer una cooperación técnica. Los convenios constituían generalmente un punto de referencia importante para las actividades de asistencia técnica y la Oficina no podría utilizar estos convenios si no estaba clara su situación.
68. Los miembros empleadores preguntaron si la Oficina no ofrecía una cooperación técnica en respuesta a las demandas de asistencia de los Estados Miembros independientemente de una posible decisión de mantener el *statu quo*. Los convenios existen cualesquiera que sean estas decisiones y pueden servir de punto de referencia para la asistencia técnica.
69. Los miembros trabajadores señalaron que el lenguaje estándar que se utiliza no tiene un carácter muy vinculante. Invita simplemente a los Estados Miembros a que examinen la posibilidad de ratificar un convenio esencial que hay que tener en cuenta. Está claro que algunos gobiernos consideran que el convenio no les conviene mientras que en otros casos, los problemas se deben a una falta de comprensión. La recomendación cuya adopción se propone no impone la adopción de ninguna medida, y constituye una buena base para los esfuerzos tendentes a garantizar una mejor protección.
70. Un representante del Director General preguntó si no sería posible avanzar haciendo hincapié en la asistencia técnica (mediante una inversión del orden de los apartados) y añadiendo otro apartado que invite a los Estados Miembros a informar a la Oficina, cuando proceda, de los obstáculos y dificultades con que han tropezado para ratificar este instrumento.

71. Los miembros empleadores estimaron que podrían aceptar esta propuesta si se fijaba un calendario para un nuevo examen, por ejemplo si se precisaba que se debería volver a examinar la situación dentro de dos años.
72. Los miembros trabajadores declararon que podían aceptar las propuestas formuladas, si bien convendría utilizar la terminología habitual, como «cuando corresponda» para el futuro reexamen del convenio. Dudaban en fijar un plazo límite puesto que las discusiones sobre el orden del día de las futuras reuniones de la Conferencia estaban en curso y que, por lo tanto, no podían determinar en la etapa actual las decisiones que el Consejo de Administración tomaría en la materia. Nada impedía que uno de los grupos solicitara un examen detallado de dichos instrumentos cuando considerara que había llegado el momento de hacerlo. La expresión «cuando corresponda» significaba que los mandantes podrían plantear esta cuestión ulteriormente.
73. Los miembros empleadores aceptaron esta formulación, si bien especificaron que estaban determinados a seguir tratando esta cuestión cuando les pareciera oportuno.
74. *El Grupo de Trabajo propone recomendar al Consejo de Administración:*
- a) *que invite a la Oficina a proveer en los casos apropiados asistencia técnica acerca del Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102), incluyendo la difusión de información, a la luz de las conclusiones de la discusión general sobre seguridad social que se llevó a cabo durante la 89.ª reunión (junio de 2001) de la Conferencia;*
 - b) *que invite a los Estados Miembros a examinar la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 102;*
 - c) *que invite a los Estados Miembros a informar a la Oficina acerca de los obstáculos y dificultades encontrados, si los hubiere, que pudieran impedir o retrasar la ratificación del Convenio núm.102;*
 - d) *que la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo vuelva a examinar, en su momento, la situación del Convenio núm. 102.*

II. Otros instrumentos en materia de seguridad social

75. El Presidente recordó que el Grupo de Trabajo ya había adoptado conclusiones en lo que respecta a los demás convenios y que el ejercicio actual consistía en completarlas.
76. Los miembros trabajadores declararon estar de acuerdo con los puntos para decisión que figuran en el documento de la Oficina.
77. En lo que respecta al Convenio núm. 118, los miembros empleadores no dieron su apoyo al apartado a) del párrafo 345 pero aceptaron el apartado b) de dicho párrafo.
78. Los miembros trabajadores propusieron utilizar la misma fórmula empleada para el Convenio núm. 102 para los Convenios núms. 118, 157, 130, 128 y 121 y tomar una decisión conjunta sobre todos estos convenios.
79. Los miembros empleadores aceptaron la propuesta de los miembros trabajadores.

80. El representante del Gobierno de los Estados Unidos solicitó aclaraciones en lo que respecta a la propuesta relativa a la solicitud de informaciones acerca de los obstáculos para la ratificación. Esta solicitud parecía ser una repetición ya que los gobiernos acababan de responder a dicha solicitud. El orador expresó el deseo de tomar conocimiento del tipo de informaciones que serían recopiladas mediante los informes complementarios.
81. Una representante del Director General contestó que el reexamen se realizaría después de brindarse asistencia técnica y después de que hayan tenido lugar las acciones de información y promoción. La solicitud de informaciones sería de este modo más precisa y tal vez menos exigente para los gobiernos.
82. Los miembros empleadores sugirieron, ya que se había pedido a los gobiernos que comunicaran informes sobre los obstáculos que impedían la ratificación, que la propuesta consistiera en invitarlos a comunicar «todo obstáculo suplementario» que podría impedir la ratificación.
83. Los miembros trabajadores consideraron que los gobiernos podían referirse a las informaciones comunicadas anteriormente en caso de que las consultas no fueran más que una simple repetición de las solicitudes de informaciones anteriores.

Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118)

84. *El Grupo de Trabajo propone recomendar al Consejo de Administración:*

- a) *que invite a la Oficina a proveer en los casos apropiados asistencia técnica acerca del Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118), incluyendo la difusión de información, a la luz de las conclusiones de la discusión general sobre seguridad social que se llevó a cabo durante la 89.ª reunión (junio de 2001) de la Conferencia;*
- b) *que invite a los Estados Miembros a examinar la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 118;*
- c) *que invite a los Estados Miembros a informar a la Oficina acerca de los obstáculos y dificultades encontrados, si los hubiere, que pudieran impedir o retrasar la ratificación del Convenio núm. 118;*
- d) *que la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo vuelva a examinar, en su momento, la situación del Convenio núm. 118.*

Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1982 (núm. 157)

85. *El Grupo de Trabajo propone recomendar al Consejo de Administración:*

- a) *que invite a la Oficina a proveer en los casos apropiados asistencia técnica acerca del Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1982 (núm. 157), incluyendo la difusión de información, a la luz de las conclusiones de la discusión general sobre seguridad social que se llevó a cabo durante la 89.ª reunión (junio de 2001) de la Conferencia;*

- b) *que invite a los Estados Miembros a examinar la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 157;*
- c) *que invite a los Estados Miembros a informar a la Oficina acerca de los obstáculos y dificultades encontrados, si los hubiere, que pudieran impedir o retrasar la ratificación del Convenio núm. 157;*
- d) *que la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo vuelva a examinar, en su momento, la situación del Convenio núm. 157.*

Convenio sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969 (núm. 130)

86. El Grupo de Trabajo propone recomendar al Consejo de Administración:

- a) *que invite a la Oficina a proveer en los casos apropiados asistencia técnica acerca del Convenio sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969 (núm. 130), incluyendo la difusión de información, a la luz de las conclusiones de la discusión general sobre seguridad social que se llevó a cabo durante la 89.ª reunión (junio de 2001) de la Conferencia;*
- b) *que invite a los Estados Miembros a examinar la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 130;*
- c) *que invite a los Estados Miembros a informar a la Oficina acerca de los obstáculos y dificultades encontrados, si los hubiere, que pudieran impedir o retrasar la ratificación del Convenio núm. 130;*
- d) *que la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo vuelva a examinar, en su momento, la situación del Convenio núm. 130.*

Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 128)

87. El Grupo de Trabajo propone recomendar al Consejo de Administración:

- a) *que invite a la Oficina a proveer en los casos apropiados asistencia técnica acerca del Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 128), incluyendo la difusión de información, a la luz de las conclusiones de la discusión general sobre seguridad social que se llevó a cabo durante la 89.ª reunión (junio de 2001) de la Conferencia;*
- b) *que invite a los Estados Miembros a examinar la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 128;*
- c) *que invite a los Estados Miembros a informar a la Oficina acerca de los obstáculos y dificultades encontrados, si los hubiere, que pudieran impedir o retrasar la ratificación del Convenio núm. 128;*

- d) *que la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo vuelva a examinar, en su momento, la situación del Convenio núm. 128.*

Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 [Cuadro I modificado en 1980] (núm. 121)

88. El Grupo de Trabajo propone recomendar al Consejo de Administración:

- a) *que invite a la Oficina a proveer en los casos apropiados asistencia técnica acerca del Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 [Cuadro I modificado en 1980] (núm. 121), incluyendo la difusión de información, a la luz de las conclusiones de la discusión general sobre seguridad social que se llevó a cabo durante la 89.ª reunión (junio de 2001) de la Conferencia;*
- b) *que invite a los Estados Miembros a examinar la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 121;*
- c) *que invite a los Estados Miembros a informar a la Oficina acerca de los obstáculos y dificultades encontrados, si los hubiere, que pudieran impedir o retrasar la ratificación del Convenio núm. 121;*
- d) *que la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo vuelva a examinar, en su momento, la situación del convenio núm. 121.*

Convenio sobre el desempleo, 1934 (núm. 44)

89. En lo que respecta al Convenio núm. 44, los miembros trabajadores respaldaron la propuesta de la Mesa. Estuvieron de acuerdo en que el Convenio núm. 44 había sido superado y debía dejarse de lado. La norma moderna en materia de desempleo la estipula el Convenio núm. 168.
90. Los miembros empleadores subrayaron que se podía dejar de lado el Convenio núm. 44. En el punto que requiere decisión se debería incluir una disposición que invitara a los Estados Miembros a elaborar un informe de los eventuales obstáculos y dificultades planteados en la ratificación del Convenio núm. 168. Esa información deberá examinarse posteriormente.
91. Tras un intercambio de opiniones, *el Grupo de Trabajo propone recomendar al Consejo de Administración:*
- a) *que deje de lado el Convenio sobre el desempleo, 1934 (núm. 44) con efecto inmediato;*
- b) *que invite a los Estados parte en el Convenio núm. 44 a examinar la posibilidad de ratificar el Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988 (núm. 168);*

- c) *que invite a los Estados parte en el Convenio núm. 44 a informar a la Oficina acerca de los obstáculos y dificultades encontrados, si los hubiere, que pudieran impedir o retrasar la ratificación del Convenio núm. 168;*
- d) *que invite a la Oficina a proveer en los casos apropiados asistencia técnica acerca del Convenio núm. 168, incluyendo la difusión de información, a la luz de las conclusiones de la discusión general sobre seguridad social que se llevó a cabo durante la 89.ª reunión (junio de 2001) de la Conferencia.*

Recomendación sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1983 (núm. 167)

92. El Grupo de Trabajo expresó su acuerdo con las propuestas formuladas por la Oficina.
Propone recomendar al Consejo de Administración:

- a) *que invite a los Estados Miembros a examinar la posibilidad de poner en ejecución la Recomendación sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1983 (núm. 167);*
- b) *que invite a la Oficina a proveer en los casos apropiados asistencia técnica acerca de la Recomendación núm. 167, incluyendo la difusión de información, a la luz de las conclusiones de la discusión general sobre seguridad social que se llevó a cabo durante la 89.ª reunión (junio de 2001) de la Conferencia.*

Recomendación sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969 (núm. 134)

93. El Grupo de Trabajo expresó su acuerdo con las propuestas formuladas por la Oficina.
Propone recomendar al Consejo de Administración:

- a) *que invite a la Oficina a proveer en los casos apropiados asistencia técnica acerca de la Recomendación núm. 134, incluyendo la difusión de información, a la luz de las conclusiones de la discusión general sobre seguridad social que se llevó a cabo durante la 89.ª reunión (junio de 2001) de la Conferencia;*
- b) *que invite a los Estados Miembros a examinar la posibilidad de poner en ejecución la Recomendación sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969 (núm. 134).*

Recomendación sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 131)

94. El Grupo de Trabajo expresó su acuerdo con las propuestas formuladas por la Oficina.
Propone recomendar al Consejo de Administración:

- a) *que invite a los Estados Miembros a examinar la posibilidad de poner en ejecución la Recomendación sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 131);*

- b) que invite a la Oficina a proveer en los casos apropiados asistencia técnica acerca de la Recomendación núm. 131, incluyendo la difusión de información, a la luz de las conclusiones de la discusión general sobre seguridad social que se llevó a cabo durante la 89.ª reunión (junio de 2001) de la Conferencia.*

E. Publicación de los resultados de las labores del Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas⁵

95. El Presidente recordó que el pasado mes de noviembre, el Grupo de Trabajo había estudiado la cuestión de la divulgación y la promoción de estos resultados. Hoy tiene ante sí un documento relativo a su integración en las publicaciones oficiales de la Oficina. La divulgación de los resultados de las labores del Grupo de Trabajo, tanto dentro como fuera de la OIT, no es un asunto secundario. En lo que respecta al compendio de convenios y recomendaciones, sería más útil publicarlo en forma de ficheros, con el fin de facilitar su actualización.
96. Los miembros empleadores se mostraron de acuerdo con el Presidente en cuanto a que la publicación debería permitir una actualización sencilla. Como las normas con frecuencia están sujetas a modificaciones, sería mejor introducir los resultados en formato electrónico en vez de darle forma impresa.
97. Los miembros trabajadores expresaron su pleno acuerdo con la decisión de publicar los resultados del Grupo de Trabajo y se declararon en favor de dos tipos de publicaciones. La primera debería ser un fichero que incluya los instrumentos ordenados cronológicamente en hojas amovibles. Esta publicación estaría destinada a facilitar un documento técnico a los generalistas y especialistas. La segunda publicación se presentaría en forma de libro, por categorías, con objeto de divulgar información al gran público. Los resultados del Grupo de Trabajo deberían incluirse en este texto, junto a cada convenio reproducido íntegramente, con inclusión de los artículos finales. Asimismo, pidieron a la Oficina que explicara con más pormenores el párrafo 6 en lo relativo a los motivos por los cuales ciertos instrumentos ya no debían reproducirse en la próxima edición de la recopilación de convenios y recomendaciones, así como las consecuencias de esta exclusión. Pensaron que sería útil incluir los instrumentos por separado, en un anexo.
98. Asimismo, los miembros trabajadores se pronunciaron en favor de la elaboración de una base de datos electrónica para difundir los análisis por país, de una publicación sobre las normas internacionales del trabajo y de una guía acompañada de un CD-ROM que también incluiría los resultados del Grupo de Trabajo. Debe darse una amplia difusión a los resultados de las labores del Grupo de Trabajo. A este respecto, les habría agradado tener un punto que requiere decisión en el documento de la Oficina. Además, desearían que la Oficina facilite una previsión de los costos que entrañarían estas publicaciones y que precise cómo deberían utilizarse las contribuciones, tales como la del Gobierno francés o el superávit proveniente del presupuesto 2000-2001.

⁵ Documento GB.283/LILS/WP/PRS/4.

- 99.** El Presidente señaló que el compendio era útil para los ministerios de trabajo. Parece difícil, desde el punto de vista de los recursos, publicarlo en los dos formatos propuestos por los miembros trabajadores, cada uno de los cuales tiene sus ventajas.
- 100.** Una representante del Director General precisó que dejar de lado un convenio suponía modificar su forma de publicación en los informes, estudios y labores de investigación de la OIT. Por esta razón, la Oficina proponía que se continuase publicando el texto de esos instrumentos en las bases de datos sobre normas internacionales del trabajo y que se dejara de reproducir en la recopilación de convenios y recomendaciones.
- 101.** Los miembros trabajadores subrayaron que era importante incluir los convenios dejados de lado en las publicaciones, ya que los países que los habían ratificado continuaban teniendo obligaciones jurídicas respecto de los mismos. Los representantes de los trabajadores y de los empleadores podrían seguir presentando reclamaciones de no respetarse esas obligaciones, por lo tanto, deberían poder disponer de los textos de los convenios dejados de lado. Tales convenios no deberían ser tratados de la misma manera que los demás convenios, sino que deberían ser reproducidos en un anexo en el que se explicase su situación y las obligaciones que seguían aplicándose para los Estados Miembros que los habían ratificado. Los miembros trabajadores expresaron su preocupación por el hecho de que si esos instrumentos no se incluían en la publicación, los sindicatos tendrían dificultades para obtener los textos de tales convenios.
- 102.** En respuesta a las preocupaciones manifestadas por los miembros trabajadores, los miembros empleadores señalaron que uno de los objetivos de dejar de lado los convenios era reducir la maraña de normas internacionales del trabajo. Sugirieron que en la publicación se añadiese una lista de los convenios dejados de lado con una nota en la que se precisara que los textos de esos convenios dejados de lado estaban disponibles en la Oficina Internacional del Trabajo.
- 103.** El Presidente indicó que la Oficina podría reproducir los convenios dejados de lado, habida cuenta de que podían continuar teniendo efectos jurídicos, haciéndolos figurar en un lugar aparte de los otros instrumentos. En cuanto a la recopilación de ratificaciones, se trataba de un documento muy útil. No obstante, convendría distinguir entre, por una parte, el número total de ratificaciones y, por otra, el número de ratificaciones efectivas registradas para cada convenio.
- 104.** En respuesta al comentario del Presidente, los miembros trabajadores señalaron que ya se indicaba el número efectivo de ratificaciones por cada país y que lo mismo podría hacerse para cada convenio. Expresaron su acuerdo con la idea de que la Oficina publicase los convenios dejados de lado de forma apropiada.
- 105.** El representante gubernamental de Nigeria informó al Grupo de Trabajo que su país acababa de ratificar tres convenios más: el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182).
- 106.** Observando que era la última reunión del Grupo de Trabajo los miembros empleadores agradecieron al Presidente sus esfuerzos y le felicitaron por haber dirigido magistralmente las labores del Grupo de Trabajo.
- 107.** Los miembros trabajadores también quisieron agradecer al Presidente su forma tan positiva de dirigir las labores del Grupo de Trabajo. Asimismo, agradecieron a los miembros empleadores y a los representantes gubernamentales su colaboración y a la Secretaría la calidad de su trabajo. Expresaron su deseo de que todos los miembros del Grupo de

Trabajo contribuyeran a la aplicación de las recomendaciones del Grupo de Trabajo en sus países.

- 108.** El Presidente recordó que, en el momento del establecimiento del Grupo de Trabajo en 1995, los observadores se habían mostrado pesimistas en cuanto al mismo. Ahora bien, enseguida se había creado un clima de confianza recíproca entre los miembros. La Oficina también había desempeñado una función inestimable en el marco de esas labores, en especial al poner a punto el cuadro de análisis de los convenios y las recomendaciones. Al final el Grupo de Trabajo había logrado formular conclusiones para el conjunto de los instrumentos que formaban parte de su mandato, a excepción de un convenio y de la recomendación que lo complementaba. El Consejo de Administración había aprobado el conjunto de sus propuestas por unanimidad.
- 109.** Las labores del Grupo de Trabajo habían dado lugar asimismo a otras iniciativas, como la adopción de una enmienda a la Constitución sobre la derogación de los convenios obsoletos o la aplicación del procedimiento de retiro. Estas innovaciones permitirían poder concentrarse en los otros instrumentos. En resumen, las labores del Grupo de Trabajo se habían plasmado en un nuevo planteamiento de la política normativa. Sólo quedaba por garantizar el seguimiento de sus recomendaciones. Quizá se estableciese otro Grupo de Trabajo al cabo de unos años. El Presidente agradeció efusivamente a todos los que habían participado al éxito del Grupo de Trabajo gracias al espíritu de compromiso de que habían hecho prueba. Asimismo, agradeció a la Oficina la importante tarea que había realizado.
- 110.** El representante gubernamental de los Estados Unidos felicitó a la Oficina por haber distribuido los documentos con tanta antelación.

* * *

- 111.** *Se invita a la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo a que:*
- a) tome nota del informe del Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas, efectuado sobre la base de los documentos presentados por la Oficina;*
 - b) adopte las propuestas que figuran en los párrafos correspondientes del presente informe (párrafos 44 a 46, 74, 84 a 88, 91 a 94) y que han sido objeto de consenso en el seno del Grupo de Trabajo.*

Ginebra, 13 de marzo de 2002.

Punto que requiere decisión: párrafo 111.